

Segunda.—Planes agrupados: Son aquellos destinados a atender las necesidades derivadas de la formación continua de un conjunto de Empresas que agrupen al menos a 200 trabajadores.

Tercera.—Planes de Empresa: Son aquellas promovidas por Empresas de más de 200 trabajadores.

Art. 3.º *Planes de Formación.*—Las acciones formativas que se pretendan llevar a cabo dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en el sector de Construcción, tanto a través de acciones propias, planes agrupados o planes de Empresa se desarrollarán a través de la Fundación Laboral de la Construcción, quien tramitará ante la Comisión Mixta Intersectorial el Plan de Formación Sectorial de Construcción.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Este acuerdo pasará a formar parte del Convenio General de Construcción como parte integrante del mismo, adquiriendo vigencia desde la fecha de su firma.

#### DISPOSICION FINAL

La Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional elaborará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo, o emanen del Acuerdo Nacional de Formación Continua o de sus normas de desarrollo. Una vez refrendadas dichas disposiciones por la Comisión Paritaria del artículo 21 del CGSC, pasarán a formar parte del mismo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**14651** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de abril de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 27 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Advertido error en la publicación del texto de la Resolución de 26 de abril de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 27 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1993, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 14815, segunda columna, segundo párrafo de la citada Resolución, apartado BGO-1240, tercera línea, donde dice: «con nivel de peligrosidad seis,», debe decir: «con nivel de peligrosidad tres,».

## MINISTERIO DE CULTURA

**14652** *ORDEN de 13 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 319.941, interpuesto por doña Sara Pérez Urizarra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 319.941, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre doña Sara Pérez Urizarra y la Administración General del Estado, sobre resolución de concurso de puestos de trabajo, ha recaído sentencia en 2 de marzo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de doña Sara Pérez Urizarra contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de 28 de julio de 1989, confirmada por la de 7 de diciembre de 1989, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuantos extremos han sido sustanciados por esta Sala.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14653** *ORDEN de 14 de mayo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Coca-Cola España».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Coca-Cola España», y

Resultando que por don Juan Manuel Sainz de Vicuña y Soriano, en nombre y representación de la Compañía mercantil anónima denominada «Compañía Coca-Cola de España, Sociedad Anónima», y como Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad y cuatro personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens, el día 4 de marzo de 1993, posteriormente complementada por otras dos escrituras, autorizadas por el mismo Notario de fechas 15 de marzo de 1993 y 23 de abril de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 36;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 25.000.000 de pesetas, aportadas por la Entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La promoción y el fomento de las bellas artes, especialmente la pintura, escultura, música y literatura, pero también orientará su labor a la mejora del medio ambiente y a promover el progreso de la ciencia. En estrecha colaboración tanto con las Instituciones culturales privadas como con los Organismos públicos, patrocinará exposiciones, conciertos, editará discos y publicaciones escritas o audiovisuales, convocará premios y becas en relación con las mejores realizaciones plásticas, producción de novelas, ensayos y trabajos periodísticos, obras musicales, estudios medioambientales, o cualquier otra manifestación cultural. Asimismo, podrá primar la actividad universitaria más destacada y financiar proyectos de investigación científica.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a una Junta Rectora constituida como sigue: Miembros vitalicios: don Juan Manuel Sáenz de Vicuña y Soriano, don Francisco Daurella Franco, don José Daurella Franco, don Juan Luis Gómez Trenor, don Ramón Mora Figueroa Domecq y don Víctor Urrutia Vallejo, y miembros electivos: Don Juan Antonio Calvet Prieto, don José Javier Núñez Cervera, doña Franjse Luns Luning, don Fernando Scarpa del Castillo y don John Paúl Sechi; esta Junta Rectora será presidida por don Juan Manuel Sáenz de Vicuña y Soriano, y ejercerá las funciones de Secretario don Fernando Scarpa del Castillo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos. Habiéndose también formado un Comité Ejecutivo compuesto por: Presidente: Don Juan Manuel Sainz de Vicuña y Soriano; Secretario: Don Fernando Scarpa del Castillo, y Patrono: Don José Javier Núñez Cervera, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;